



Nº 229

Jueves 26 de Diciembre de 2013

Resolución Normativa Nº 98

Córdoba, 20 de Diciembre de 2013.-

VISTO: La Ley Impositiva Nº 10178 vigente para el año 2014, el Decreto "Nº 434/2002 (B.O. 24-04-2002), la Resolución Ministerial Nº 201/2010 (B.O. 07-07-2010) y la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011),

Y CONSIDERANDO: QUE el Decreto estableció en carácter de premio estímulo para Contribuyentes cumplidores, una reducción del diez por ciento (10%) o del cinco por ciento (5%) del monto a pagar por la obligación tributaria correspondiente a los Contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (Básico, Adicional), Fondo para el Desarrollo Integral del Sistema Educativo (Ley Nº 9874) Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural (Fomarfin - Ley Nº 9703), Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos (FRIG - Ley 9703) y Fondo Promoción y Fomento para la Creación y Organización de los Consorcios Canalleros de la Provincia de Córdoba (Focc - Ley Nº 9750), y del Impuesto a la Propiedad Automotor.

QUE la Ley Impositiva Anual en su Artículo 130 dispone que los Contribuyentes y/o Responsables del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a la Propiedad Automotor, a los fines de gozar del premio estímulo previsto por el Decreto Nº 434/2002 deberán cumplimentar las condiciones ya dispuestas por esta Dirección y las adicionales que se establezcan para el año 2014 en relación a la emisión de los cedulones por Internet.

QUE corresponde fijar las condiciones a respetar en relación a la emisión de los cedulones por Internet, obligando a efectuar la adhesión al Cedulón digital a través del botón que se encuentra habilitado a dichos fines en la página de esta Dirección, estableciendo la fecha límite para la adhesión y el procedimiento informático mediante el cual la misma se efectivizará.

QUE por lo expuesto corresponde adaptar las condiciones preestablecidas en el Anexo III de la Resolución Normativa mencionada.

QUE a través de la Resolución Ministerial Nº 201/2010 se instruye a todas las Reparticiones dependientes del Ministerio de Finanzas que adopten medidas tendientes al uso racional y responsable de papel en el ámbito de cada una de las mismas.

QUE esta Dirección en igual sentido ha establecido mecanismos de orden interno, sin afectar la calidad del servicio, tendiente a optimizar el uso del papel con un criterio estrictamente racional, a fin de acompañar las distintas medidas que la sociedad en su conjunto viene adoptando con motivo de la problemática ecológica.

QUE consecuentemente, en función al objetivo de buscar una gestión sustentable que proteja el medio ambiente es necesario también habilitar la opción de adhesión al cedulón digital a todos los Contribuyentes, independientemente que estén o no en condiciones de gozar del beneficio de contribuyente cumplidor.

QUE por otra parte corresponde exceptuar de inscribirse en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los consorcios de propiedad horizontal cuando sus ingresos provengan de expensas o contribuciones para gastos -comunes o extraordinarios- por cualquier concepto.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17, 19 y 20 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias;

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.-MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, "publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera:" "I.- INCORPORAR a continuación del

Artículo 4 (14) el siguiente Título y Artículo:

**"SERVICIOS NO PRESEN
CIALES SIN CLAVE FISCAL:
ADHESIÓN CEDULÓN DIGITAL**

- Opción - Procedimiento

ARTICULO 4 (15): Los Contribuyentes que opten por adherirse al cedulón digital deberán hacerlo a través del portal Web del gobierno de la Provincia de Córdoba, - www.cba.gov.ar-, link de la Dirección General de Rentas en la opción "Adhesión Cedulón Digital", trámite que no requiere clave fiscal.

Quienes lo hagan implicará que a partir del año próximo a su adhesión no recibirán el cedulón a través del correo postal sino que deberá obtenerlo a través de la página de la DGR, conforme el procedimiento que se detalla en el párrafo siguiente. Asimismo con dicha adhesión se podrá acceder al Premio de Contribuyente cumplidor, Decreto N° 434/2002, si además reúne los requisitos previstos en dicho decreto y en el Artículo 130 de la Ley Impositiva Anual N° 10178 y/o en la que lo sustituya, detallados en el Anexo III de la presente Resolución y a los fines de obtener la reducción.

A los fines de la adhesión los Contribuyentes deberán completar los datos requeridos por el sistema, incorporando tantos objetos como desee y una vez finalizada la carga deberá presionar el botón "Enviar". Con posterioridad el Contribuyente recibirá un e-mail a la casilla de correo informada, con un link que deberá clickear a efectos de completar el trámite y dar por confirmada la Adhesión efectuada dentro de las setenta y dos (72) horas de recibido email, caso contrario la solicitud efectuada caducará y corresponderá efectuar una nueva solicitud.

Podrán verificar dicha Adhesión, ingresando nuevamente a la opción "Adhesión Cedulón Digital" en la solapa "Consultas de Adhesión" desde la cual podrá imprimir el Formulario F - 975 "Constancia de Adhesión Cedulón Digital".

II.- SUSTITUIR el Artículo 172 por el siguiente:

ARTICULO 172: Los Contribuyentes que correspondiéndoles las reducciones previstas en los Artículos 1º, 2º ó 3º del Decreto N° 434/2002, se les hubiese liquidado el impuesto de la anualidad sin reducción alguna y no hubiesen abonado la misma, podrán solicitar su reliquidación en forma presencial con el número de cuenta o dominio, en cualquiera de las bocas de atención de esta Dirección, donde se analizará la situación y se procederá a liquidar las reducciones correspondientes. En caso de haberse abonado la anualidad dicha reducción quedará como crédito a favor para la anualidad siguiente.

Asimismo el reclamo podrá realizarse a través del Portal Web, enviando la consulta vía correo electrónico. Dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores se le brindará una respuesta

a la consulta realizada, y en caso de corresponder se enviará la liquidación respectiva.

III.- DEROGAR los Artículos 173º a 175º y 177º con sus respectivos Títulos.

IV - SUSTITUIR el Artículo 269 por el siguiente: "ARTICULO 269: No deberán inscribirse los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

a) Cuando se encuentren totalmente exentos, conforme lo previsto en los Artículos 207: incisos 1), 2), 3) - únicamente para la Iglesia Católica -, 4), 8) y 9); y 208: incisos 1) a 22), 24) y 25) del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias.

b) Cuando se tengan únicamente ingresos comprendidos en el Artículo 205 inciso j) o en el Artículo 205 inciso k) del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias, siempre que los mismos no superen el monto establecido en la Ley Impositiva Anual. "Aquellos Contribuyentes inscriptos, que no les corresponda efectuar pagos del impuesto mensual por no superar el monto no computable, deberán informar base imponible cero (0) y declararán los ingresos no computables como no gravados.

c) Cuando sean contratados como censistas u otras tareas afectadas a tal fin por el Estado Provincial a través de la Gerencia de Estadísticas y Censos dependiente de la Dirección General de la Función Pública para Operativos Censales e informativos organizados con carácter extraordinario por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), siendo la única actividad desarrollada y a la vez se encuentren totalmente retenidos conforme lo previsto en el inciso f) del Artículo 10º del Decreto N° 443/2004.

d) Cuando se tengan únicamente ingresos que provengan de expensas o contribuciones para gastos -comunes o extraordinarios por cualquier concepto-, conforme los ingresos no computables dispuestos en el inciso I) del Artículo 205 del Código Tributario vigente para los consorcios regidos por la Ley de Propiedad Horizontal o de Prehorizontalidad.

ARTÍCULO 2º.- SUSTITUIR el ANEXO III - Premio Estímulo Contribuyentes Cumplidores (Art. 168º R.N. 1/2011), por el que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 3º.- Lo reglamentado en la presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01 de Enero de 2014.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

LUCIANO G. MAJLIS

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/rentas_RN98.pdf